



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CNEE-43551-2019
GTM-NotaS2019-139

Guatemala, 26 de julio de 2019

Licenciado
Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-
5ª avenida 5-55 zona 14, Edificio Euro Plaza, PH, Oficina 1903, Torre I, Ciudad de
Guatemala
Su Despacho

Honorable Comisionado Presidente:

En atención a lo dispuesto en la Resolución CRIE-46-2019 donde se ordena el inicio del Procedimiento de **Consulta Pública 05-2019**, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la propuesta de: **"MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL"**, relacionada al establecimiento y definición, dentro del citado Reglamento, de las funciones del Grupo de Vigilancia del MER, para que dichas funciones sean conocidas por los agentes y entidades del Mercado Eléctrico Regional, tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio las posiciones, comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Asimismo, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos a usted, atentamente,

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO UNICO GTM-NotaS2019-139

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL

Observación No. 1

Se considera necesario establecer por parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- la diferencia que existe entre el Grupo de Vigilancia del Mercado Eléctrico Regional y las consultorías que ya actualmente contrata la CRIE, mismas que se cargan al presupuesto del Regulador Regional y que resulta financiado por las demandas de los países miembros a través del cargo por regulación.

Lo anterior tomando en cuenta las siguientes disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional:

- i. La literal a) del numeral 1.8.4.5 del Libro I, el cual indica: *"La CRIE podrá contratar las consultorías de apoyo y buscar el consejo de expertos externos que considere necesario o deseable con el propósito de cumplir las responsabilidades establecidas en este numeral 1.8.4"*
- ii. El numeral 2.7.1 del Libro IV, el cual indica: *"La CRIE podrá convocar y contratar los servicios de consultoría o asesoría de expertos externos que considere necesarios para asistirle en el desempeño de las actividades de supervisión y vigilancia del Mercado descritas en este Capítulo 2. Los consultores y asesores externos deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en los términos que sean requeridos por la CRIE."*

Por lo anterior, se considera que ya existe normativa que permite al regulador regional contratar los servicios de expertos que brinde apoyo en las tareas que se describen en el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER contenido en la propuesta de modificación de la Consulta Pública en cuestión.

No obstante, de aprobarse la nueva redacción del numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, debería evaluarse la modificación de la literal a) del numeral 1.8.4.5 del Libro I y el numeral 2.7.1 del Libro IV en el sentido, que, en estos numerales, se haga referencia al grupo de Vigilancia del Mercado Eléctrico Regional como los consultores o apoyo del cual podrá disponer la CRIE.

Observación No. 2

Se reitera la facultad que tiene el regulador regional de coordinar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Mercado con los organismos regulatorios nacionales, conforme la literal o) del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, con el objeto que las medidas, que se busquen implementar con el apoyo que brinde el Grupo de Vigilancia del MER, puedan ser discutidas y analizadas con los entes reguladores en la medida que se considere pertinente.